-----Trelew, 05 de febrero 2021. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "R., A. C. y Otros c/ Municipalidad de Trelew s/ Acción de Amparo" (Expte. Nro. 380 - Año 2020 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 506.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) Que a fs. 504/505 la Dra. M. G. M., por derecho propio, interpone recurso de aclaratoria, respecto de la sentencia definitiva Nro. 016/2020, dictada el 30/12/20 obrante a fs. 470/488vta.----------

---II) La nombrada profesional fue notificada de la sentencia definitiva individualizada en el punto anterior el día 30/12/20 (ver constancia de notificación digital de fs. 493), en razón de ello y dado que el presente caso se trata de un proceso de amparo el plazo para interponer el recurso de aclaratoria deducido el día 03 de febrero de 2021 a las 18:45 horas resulta extemporáneo. ----------

-----Es que si bien no está previsto dicho remedio en la ley de amparo lo cierto es que el mismo debe regirse supletoriamente por las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, debiendo las mismas amoldarse a las urgencias del juicio de amparo, el que en su caso el plazo de interposición del recurso de aclaratoria nunca podrá ser mayor que el plazo para interponer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva que es de 2 (dos) días, conforme el art. 11 de la ley V Nro. 84 que dispone que "Los recursos deben ser fundados e interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la resolución respectiva".----------

---En tal contexto, corresponde rechazar la aclaratoria deducida por la Dra. M. G. M., por su propio derecho a fs. 504/505, por extemporánea.----------

---En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III, con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------I) DECLARAR extemporánea la aclaratoria deducida por la Dra. M. G. M., por su propio derecho a fs. 504/505 contra la sentencia definitiva Nro. 016/2020, dictada el 30/12/20 obrante a fs. 470/488vta.----------

---II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO RAÚL ADRIÁN VERGARA JUEZ DE CÁMARA PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. __002 _ DEL AÑO 2020 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA